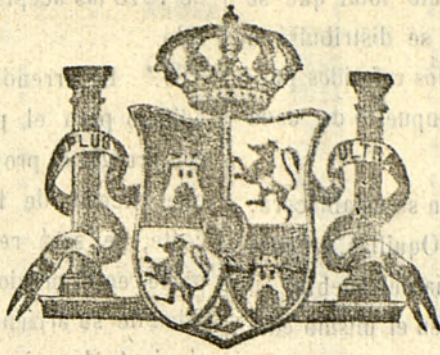


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,68
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 100.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

PROVINCIA DE BURGOS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones en Murcia, Lorca, Orihuela y Almería.

PESETAS.

Suma anterior.	29659,06
Sres. empleados en la dependencia de Hacienda pública del partido de Aranda de Duero.	22,39
D. Leoncio Gallo, Maestro de la escuela de Quintanillabon y los niños de la misma.	2
Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea.	18
Id. de Quintanaloma.	12
Id. de Villazopeque.	25
Sres. Fiscal municipal y suplente de Sasamon.	6
D. Rogelio Gonzalo, Presbitero.	5
Suma...	29749,45

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ignorándose el actual domicilio del mozo Mauricio Gonzalez, núm. 3 del actual reemplazo por el cupo de Cayuela, se le cita y emplaza por medio del presente para que el dia 12 del corriente comparezca en la Alcaldía del expresado pueblo con el objeto de pasar á la Capital á ser entregado en Caja; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá contra él mismo á lo que determinan los artículos 141 y siguientes de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878.

Burgos 10 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

En el pueblo de Cubillo del Campo se halla depositada una cabra de las señas siguientes: de 3 años, pequeña, pelo azulado y sin señal. En su virtud, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento del dueño de dicha res, pase á recogerla previo el pago de los gastos ocasionados.

Burgos 9 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

SECCION DE FOMENTO.

D. FEDERICO TERRER Y GALVEZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA, Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, en el dia 8 del mes actual, un escrito para registrar una mina de galena argentífera, con el nombre de Estrella, en terreno comun y particular, término del pueblo de Cueva y Villamartin, Ayuntamiento de Sotoscueva, sitio llamado Cueva de San Bernabé, lindante por Norte y

Oeste con terreno comun y particular, Sur y Este con terreno comun, designando las doscientas veinticinco pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la ermita llamada de San Bernabé, jurisdiccion de Cueva, en el Ayuntamiento de Sotoscueva: desde él se medirán al Norte 100 metros, donde se fijará la primera estaca; desde esta se medirán al Este 1400 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion al Sur 1500 metros, tercera estaca; desde esta en direccion al Oeste 1500 metros, cuarta estaca; desde esta en direccion al Norte 1500 metros, quinta estaca; y desde esta con 100 metros en direccion al Este quedará cerrado el perimetro de las doscientas veinticinco pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Abril de 1880.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

La Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas me remite para su insercion en el Boletín oficial el siguiente anuncio para el arriendo en subasta doble y simultánea de los derechos de Arancel que se devenguen durante dos años en los portazgos de

Oquillas, Lerma y Sarracin, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Francia.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 25 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irun, provincia de Burgos.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Oquillas, con Arancel de 3 miriámetros.....	20.000
Lerma, con id. de 3 id....	24.892,26
Sarracin, con id. de 2 id....	21.000
65.892,26	

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.985 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber rea-

lizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 3 de Abril de 1880.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Oquillas, Lerma y Sarracín, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 25 de Setiembre de 1877, han de regir en el arriendo de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos de Oquillas, Lerma y Sarracín, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Francia, provincia de Burgos.

1.ª No se admitirá postura alguna que no comprenda los tres portazgos designados en el anuncio.

2.ª Para los efectos de los artículos 7, 9 y 14 del pliego de condiciones generales, el aumento total que se obtenga en el remate se distribuirá á prorata exacta entre los referidos portazgos, según el presupuesto de cada uno.

3.ª La recaudación se establecerá: Para el portazgo de Oquillas, en casa alquilada en la travesía del pueblo.

Para el de Lerma, en el mismo edificio en que hoy funciona ó en otro de condiciones análogas.

Para el de Sarracín, en edificio de nueva planta que se construirá por el arrendatario en el empalme de la carretera de Burgos á Soria con la de Madrid á Francia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8.º del pliego de condiciones generales.

4.ª Siendo de cuenta del arrendatario los gastos de alquiler y los de habilitación del edificio-portazgo, así como los de la instalación de la barrera y de la oficina, se advierte que el coste del alquiler y de las obras mas indispensables en los edificios se calcula:

Para el portazgo de Oquillas, 350 pesetas por el alquiler de dos años y 50 para obras.

Para el de Lerma, 125 id. por el alquiler de id.

Para el de Sarracín, 4201 pesetas 48 céntimos para obras.

Y el de los gastos de mobiliario y utensilios para el servicio y oficinas:

Para el portazgo de Oquillas en 150 pesetas.

Para el de Lerma, en 100 id.

Para el de Sarracín, en 200 id.

5.ª El arrendatario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones que con carácter general se dicten relativas á la inteligencia del pliego de condiciones generales, salvo los derechos que le reserva el art. 9.º En

cuanto á las ya publicadas en 19 y 28 de Febrero, 11 de Marzo y 30 de Abril de 1878 las acepta en su letra y sentido.

6.ª El arrendatario construirá el edificio para el portazgo de Sarracín con arreglo al proyecto aprobado; y lo que exceda de 1000 pesetas de su coste, le será rebajado por dozayas partes en el precio de la primera anualidad de su arriendo, siendo por consiguiente de su cargo sin reintegro el pago de 1000 pesetas solamente.

7.ª Si por causa ó culpa del arrendatario se rescindiese este contrato antes de haberse reintegrado aquel del anticipo de que trata la condición anterior, dicho arrendatario no tendrá derecho á reclamar el abono de la suma no reintegrada.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Administración de Fomento.

Burgos 9 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION
PÚBLICA DE BURGOS.

Circular.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 12 de Enero de 1872, esta Junta provincial en sesión celebrada el día 31 de Marzo próximo pasado ha acordado recordar á los Sres. Maestros y Maestras de las escuelas públicas de la provincia la obligación en que se hallan de hacer entrega á las Juntas locales respectivas del presupuesto por duplicado de los gastos del material correspondiente al próximo ejercicio económico de 1880 á 1881.

Al cumplir este interesante deber, los Sres. Maestros cuidarán de incluir en el presupuesto la cantidad legal ó sea una suma igual á la cuarta parte de la dotación personal que disfrutaban como Profesores de la escuela que sirven, no olvidando que los libros que presupuesten han de ser de los aprobados por el Gobierno de S. M., y que en uno de los dos ejemplares deben unir y acompañar el inventario de todos los objetos existentes en la escuela de su cargo, expresando por nota los enseres de que se ha provisto desde 1.º de Julio último hasta el día en que entreguen el presupuesto.

Presentados á las Juntas locales durante todo el mes corriente de Abril, estas corporaciones los remitirán informados á la Junta provincial en unión del inventario y antes del 20 de Mayo venidero, á fin de que recaiga en tiempo oportuno la consiguiente aprobación.

La regla décima de la referida Real orden de 12 de Enero de 1872 impone igualmente el deber á los Maestros de rendir á los Ayuntamientos la cuenta justificada del material de las escuelas de su cargo, aunque estos no la pidan, por conducto de la Junta local al finalizar el año económico; y con objeto de no dar lugar á reclamaciones de ninguna clase, se les previene manden durante todo el mes de Julio próximo una copia en papel común de la repetida cuenta con el V.ºB.º del Alcalde.

Para el mejor servicio, la Junta provincial espera que los Sres. Alcaldes darán conocimiento á los Maestros de sus respectivos distritos de esta circular, á fin de que no aleguen ignorancia alguna sobre su contenido.

Burgos 4 de Abril de 1880.—El Gobernador, Presidente, Federico Terrer y Galvez.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE ABRIL DE 1880.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 10 al 16 del actual.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Plas. es.	Libro y folio de la cuenta.
Hermenegildo Ebro	Villarcayo	Tierras	Clero	5372	Tuvilleja	14 10 Abril	128,75	6—524
El mismo	"	"	"	5342	Escobados de Arriba	" "	275	"—525
Segundo Varona y otros	Abellanosa del Páramo	"	"	2020	Abellanosa del Páramo	" "	251,25	"—526
Manuel Apellaniz	Albaina	"	"	7672	Albaina	" "	45	"—527
Bernardino Susaeta	Uzquiano	"	"	3807	San Vicentejo	" "	156,25	"—528
El mismo	"	"	"	3799	Ochate	" "	137,50	"—529
El mismo	"	"	"	3803	Hiruri	" "	187,63	"—530
El mismo	"	"	"	3804	"	" "	221,50	"—531
Manuel Samaniego	Albaina	"	"	3785	Albaina	" "	379,88	"—532
El mismo	"	"	"	3801	Ochate	" "	162,50	"—533
Anacleto Samaniego	Villanueva la Tobera	"	"	3751	Moraza	" "	166,63	"—534
El mismo	"	"	"	3753	"	" "	167	"—535

Calixto Cerezo.....	Santa Maria Rivarredonda	Tierras.....	Clero..	569	Santa Maria Rivarredonda	14 10	151,25	6-536
Francisco Martinez.....	San Vicentejo	"	"	5772	Pedroso.....	" "	126,25	"-537
Manuel Samaniego.....	Albaina.....	"	"	5785	Albaina.....	" "	450,65	"-538
Cayetano R. Oria.....	Burgos	Casa.....	Patrim.	1	Galarde	9 "	1011	2- 39
Mariano Alamo.....	"	Tierras.....	"	1281	Quintanilla Riofresno...	" "	285	"- 40
Leon Cortés	Madrid de Caderechas..	"	Clero..	5545	Herrera.....	14 11	91,25	6-546
Francisco Arribas.....	Ontoria de la Cantera...	"	"	2524	Ontoria la Cantera.....	" "	44,58	"-548
Antolin Benito.....	Villangomez	"	"	1985	Villangomez.....	10 "	505,50	8-201
Ignacio Nuñez.....	Nebreda	"	"	8565	Espinosa de Cervera...	" "	125,25	"-202
Santiago Ruiz.....	Barrasa.....	"	"	8545	Cirion de Mena.....	" "	560,15	"-205
El mismo.....	"	"	"	5757	Ocilla	" "	656,75	"-204
Pablo Saez	Santa Maria del Invierno.	"	"	8645	Santa Maria del Invierno.	9 "	62,75	9-169
Mateo Ruiz.....	Olmillos de Muñó.....	"	Propios	2195	Olmillos de Muñó.....	" "	55,60	1871- 62
Federico Gonzalez.....	Roa.....	"	"	2544	La Horra.....	" "	1510	"- 64
Pedro Calleja.....	Burgos.....	Un jardin.....	Patrim.	1440	Burgos	" "	180,50	2- 42
Pablo Calleja	"	"	"	1440	"	" "	140	"- 45
Bonifacio Carcedo.....	Quintanilla del Monte...	"	Clero..	497	Quintanilla del Monte...	14 12	975	6-549
Francisco A. Mendoza	Burgos	Tierras.....	Propios	2559	Pinillos de Esgueva....	9 "	360	1871- 65
Justo Varanda	Gayangos	"	Clero..	5475	Gayangos	15 15	195,50	7-158
Juan Alborno.....	Burgos	"	"	5499	Roa.....	10 "	127,88	8-207
Aurelio Varona.....	Villasilos	"	"	6411	Villasilos	9 "	266,50	9-170
Pedro Calleja	Burgos	Jardin.....	Patrim.	1440	Burgos	" "	110,50	2- 44
Inocencio Aparicio	"	Una casa	"	52	"	10 "	510,50	1-372
Patricio Dehesa.....	Sotresgudo	Tierras.....	Clero..	4426	Sotresgudo	15 14	46,25	2-105
El mismo.....	"	"	"	4060	"	" "	188,75	"-106
Vicente Carrera	Villanueva las carretas..	"	"	6355	Villanueva las Carretas..	14 15	758,75	6-551
Fermio Barrasa.....	Burgos	"	"	918	Aguilar de Bureba....	15 "	400,15	7-159
José S. Linage	Cantabrana.....	"	"	1167	Hermosilla	" "	96	"-143
El mismo.....	"	"	"	1164	"	" "	1584,25	"-144
Ignacio Arnaiz	Las Quintanillas.....	"	"	8545	Las Quintanillas.....	" "	128,88	"-146
Cecilio Hernando	Ibeas de Juarros	"	"	2610	Ibeas de Juarros.....	15 16	667,50	2-107
Mariano Colina.....	"	"	"	2611	"	" "	750,65	"-108
José Fernandez.....	"	"	"	2615	"	" "	450,65	"-109
Bernardo C. Martinez...	"	"	"	2612	"	" "	192,50	"-110
José Cristobal.....	Covarrubias	"	"	1668	Mazuela.....	" "	760	"-111
Victor Revilla.....	Madrid	"	"	1655	"	" "	106,25	"-112
El mismo.....	"	"	"	1675	"	" "	915	"-115
Faustino Marquina.....	Hortigueta.....	"	"	5924	Castrogeriz.....	14 "	29,65	6-552
Luis Arroyo	Burgos	"	"	6990	Piernigas.....	" "	105,75	"-555
Sisebuto Cantero.....	Villaquirán los Infantes.	"	"	554	Villaquirán los Infantes.	" "	501,25	"-554
Manuel Arnaiz.....	Castellanos de Castro...	"	"	5855	Castellanos de Castro...	" "	126,25	"-555
Felipe Santa Maria.....	Burgos	"	"	1901	Tordomar.....	" "	191,58	"-556
El mismo.....	"	"	"	1915	"	" "	157,50	"-557
El mismo.....	"	"	"	1904	"	" "	225,65	"-558
El mismo.....	"	"	"	1905	"	" "	675,15	"-559
El mismo.....	"	"	"	1902	"	" "	765	"-560
Ambrosio Lopez.....	Palacios de Benaber....	Tierras y casa..	"	8108	Palacios de Benaber....	" "	426,26	"-561
Victoriano Torca.....	Los Balbases.....	Tierras.....	"	6028	Los Balbases.....	15 "	515,75	7- 145
Eusebio Miguel.....	Modubar la Emparedada	"	"	6817	Modubar la Emparedada.	7 "	65,25	11- 39
Francisco A. Mendoza ..	Burgos	"	Propios	2662	Villaescusa de Roa....	2 "	1200	15- 94

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1878 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte días de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 7 de Abril de 1880. — Luis Garrido.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL

de Villahizan de Treviño.

D. Pablo de Roba, Secretario del Juzgado municipal de Villahizan de Treviño,

Certifico: que en el juicio verbal civil promovido en el mismo á instancia de Manuel Castro, vecino de este pueblo de Villahizan de Treviño, contra Pedro Marcos, que lo es de Villanueva de Odra, en reclamacion de 55 pesetas 25 céntimos, se ha dictado en rebeldia del Pedro Marcos la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Villahizan de Treviño, á 9 de Febrero de 1880, el Sr. D. Crescencio Barbero, Juez municipal del mismo, habiendo visto estos autos de juicio verbal entre Manuel Castro, demandante, vecino de

este pueblo, contra Pedro Marcos, demandado, vecino de Villanueva de Odra; y

Resultando que en 24 de Enero último acudió á este Juzgado Manuel Castro demandando á Pedro Marcos á juicio verbal para que se le obligase al pago de 55 pesetas 25 céntimos que le era en deber, cuya demanda le fué admitida, señalándose dia para que comparecieran las partes:

Resultando que llegado el dia señalado para la comparecencia, acudió el demandante reproduciendo lo expuesto al interponer la reclamacion, y presentando para justificar esta el libro de cobranza de calzados del año próximo pasado de 1879, en que debía haber pagado la suma que se litiga en Setiembre de dicho año, sin que compareciera el demandado á pesar de haber sido citado en forma, por lo que, y trascurrida con exceso la hora, se

acordó celebrar el juicio en su ausencia y rebeldia:

Considerando que el demandante ha probado cumplidamente su accion por medio del libro de cobro de calzado que da fiado hasta Setiembre de cada año:

Y considerando que el no haber comparecido el demandante á contestar la demanda indica bien y claramente que no tenia excepcion alguna que oponer y que la deuda debe ser cierta, mucho mas cuando tampoco ha justificado su imposibilidad de asistir, lo que tambien demuestra su temeridad:

Vista la ley 1.ª, título 1.ª, libro 10 de la Novisima Recopilacion, y los artículos 279 y 1175 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condenaba á Pedro Marcos, vecino de Villanueva de Odra, á que tan pronto como esta sentencia sea ejecu-

toria pague á Manuel Castro, de esta vecindad, las 55 pesetas 25 céntimos que le adeuda y en todas las costas y gastos de este juicio.

Así por esta su sentencia, que se notificará al demandante y en los estrados de este Juzgado por su ausencia y rebeldia, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia como lo dispone el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandó, proveyó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico. —Crescencio Barbero.— Pablo Roba.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para la publicacion de la trascrita sentencia, segun en ella se dispone en conformidad con los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Villahizan de Treviño á 2 de Marzo 1880. —El Secretario, Pablo Roba — V.º B.º —El Juez municipal, Crescencio Barbero.

EDICTO.

D. Elias Benito Nuñez, Teniente graduado Alférez de la tercera compañía del primer batallón del Regimiento infantería de Canarias, número 45, y Fiscal de la sumaria del soldado que se expresa.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del expresado Batallón y Regimiento Victoriano Ayllon Lopez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, y usando de las facultades que conceden las Ordenanzas generales á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Victoriano Ayllon Lopez, señalándole el cuartel de la Montaña para que en el término de 10 días á contar desde la publicacion de este edicto se presente á dar sus descargos, y de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia. Y para que llegue á noticia del interesado se publica este edicto. Madrid á 20 de Marzo de 1880. —Elias Benito.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santivañez Zarzaguda.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado á triple número de contribuyentes que representan todas las clases de la poblacion, en sesion del dia de la fecha han acordado que el arriendo de los artículos de consumos que se han de expender en este distrito municipal en el próximo año económico de 1880 á 1881, ó sean los comprendidos en el art. 186 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, sea con facultad exclusiva en las ventas, cuyo privilegio ha sido pedido con esta fecha á la Excm. Diputacion provincial en la forma que previene la disposicion 4.ª de la circular de la Direccion general de fecha 6 del corriente mes, inserta en el Boletin oficial de la provincia del dia 19 del mismo.

Las subastas tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa, la primera el dia 4 del próximo Abril, la segunda el 12 de dicho mes, una y otra á las cuatro de su respectiva tarde, celebrándose la tercera en caso necesario el dia 20 del mismo mes á igual hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto con la debida anticipacion en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio á fin de que

llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Santivañez Zarzaguda 25 de Marzo de 1880. — El Alcalde, Remigio Fuentes.

Igual anuncio que el anterior hace el Alcalde de La Aguilera para los dias 1, 12 y 21, á las doce de la mañana.

El de Carcedo de Burgos para los dias 4, 11 y 18, á las diez.

El de Quintanadueñas para los dias 12 y 20, á las cuatro de la tarde.

El de de Quintanilla de la Mata para los dias 4 y 11, á las once de la mañana.

El de Carazo para los dias 11 y 18, á las diez.

El de Sargentos de la Lora para los dias 12 y 24, á las doce.

El de Condado de Treviño para los dias 12 y 20, á las once.

El de Tuvilla del Agua para el dia 12, á la misma hora.

El de Tejada para el dia 18, á la misma hora.

El de Villalmanzo para el dia 11, á las diez.

Y el de Padrones para los dias 11, 18 y 25, á las doce.

Alcaldía de Briviesca.

Llegada la época en que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento y formacion del apéndice del mismo que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1880 á 1881, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza en el año actual presenten sus relaciones por duplicado en esta Alcaldía en el término de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo que para que sean atendidas se han de acompañar las escrituras de transmision con la nota de exencion ó la de pago del impuesto de derechos reales, segun dispone la orden circular de 10 de Diciembre de 1869.

Briviesca 8 de Abril de 1880. — El Alcalde, Emilio C. Mallaina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hiestrosa.
Los Balbases.
Mazuelo de Muñó.
Sandoval de la Reina.
Cebrecos.

Arenillas de Riopisuerga.

Villahoz.

Zarzosa de Riopisuerga.

La Nuez de Arriba.

Sotragero.

Bugedo.

Ocon de Villafranca.

Cueva de Juarros.

Atapuerca.

Castrogeriz.

Villalvos.

Villaescusa la Solana.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros de Burgos.

Debiendo proveerse tres plazas de Maestro de obras militares de 3.ª clase que se hallan vacantes, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerlas se hallan insertas en la Gaceta oficial de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del examen teórico tendrá lugar en Guadalajara el dia 1.º de Julio próximo.

Burgos 2 de Abril de 1880. — El Brigadier Comandante general Subinspector, Salvador Medina.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballeria.

Autorizado este Cuerpo para vender en pública subasta trece caballos como desecho, siendo el precio de tasacion 60 pesetas el mas bajo y 100 el mas alto; y debiendo verificarse la referida subasta el dia 17 del actual á la una de la tarde en las inmediaciones del cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza, se anuncia al público para los que deseen asistir á la licitacion.

Burgos 8 de Abril de 1880. — El Jefe del Detall, Pascual Gimeno.

Anuncios particulares.

PROCURADURIA

DE D. ANGEL TUDANCA FERNANDEZ, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 25, Burgos.

Esta Procuraduria se encarga de la redencion de Memorias, Aniversarios y demás cargas eclesiásticas que graviten sobre bienes de particulares y capellanias adjudicadas ó que se adjudiquen á los parientes de los fundadores, las cuales se capitalizan hoy al 6 por 100.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta y librería de S. Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora, hay un completo surtido en todos los libros necesarios á los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento, Jueces municipales, etc., á precios muy económicos.

Tambien se halla de venta la nueva LEY DE QUINTAS. En el mismo establecimiento pueden surtirse los Sres. Maestros de todos los enseres necesarios para las escuelas. — Se remite el catálogo gratis. — Pasaje de Flora, Burgos. 1—2

ALMACEN DE ACEITES Y GÉNEROS COLONIALES

DE CAMPO Y COMPAÑIA,

Lain-Calvo, 28, esquina al Arco del Pilar, Burgos.

Bajo la razon social indicada acaba de abrirse un gran establecimiento en esta Capital, donde se encontrarán los géneros mas selectos en su clase y á precios sumamente económicos, pues surtiéndose directamente de los puntos productores pueden hacerse considerables rebajas á los que nos honren con sus pedidos. 2—20

VENTA DE HARINAS Y SALVADOS.

En la Fábrica de harinas titulada San Miguel, sita en el término jurisdiccional de La Ventilla ó Villayuda, se venden los productos de la misma á los precios siguientes:

Harina de 1.ª superior, arroba.	21 rs.
» 2.ª » »	20
» 3.ª » »	18
» 4.ª » »	15
» 4.ª c/e »	11
Harinilla.	10
Salvadillo.	9
Salvado ancho.	8

Tambien se vende harina de álag de todo pan á 18 ½ rs. arroba. 25

ALMACENES DE FERRETERIA.

JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.

Hierros, aceros, plomos, estaño, zinc y otros metales. Clavos, puntas y tachuelas. Herramientas de todas clases y herrages para puertas, balcones y ventanas. Camas de hierro y bateria de cocina. — Todo muy barato. 21

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.